



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00048
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: GLIDIS FERIA FLOREZ y AMAR NAVARRO PADILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita expedición de oficios y su remisión a las entidades respectivas, así mismo da respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del polo activo solicita que sean expedidos los oficios de embargo decretados en este asunto, así como la remisión de los mismos a las entidades correspondiente e igualmente aclara lo atinente a las cautelas deprecadas en su oportunidad.

Memórese que mediante proveído de 25 de abril de 2023 este Despacho entre otras determinaciones dispuso Requerir nuevamente al ejecutante a fin que especificara la calidad en que se encuentran las demandadas GLIDIS DEL CARMEN FERIA FLOREZ y AMAR EDITH PADILLA NAVARRO la ALCALDIA MUNICIPAL de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena e indicara la ciudad, municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecada.

En cumplimiento a lo ordenado el extremo activo allega escrito en el que informa que las ejecutadas fungen en calidad de empleados del mencionado Ente Municipal, así mismo señala que la cautela de embargo de dineros recae sobre las instituciones financieras indicadas en su memorial petitorio, a nivel nacional, razón por la cual en virtud que la petición es procedente y cumple los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. se accederá a lo solicitado.

De igual modo, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita: "... que sean EXPEDIDOS Y REMITIDOS los oficios de embargo del pagador y entidades bancarias con firma electrónica por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes y al buzón del suscrito..."

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos..."



De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: "... Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada."

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION *del 35% del salario que devengan las demandadas GLIDIS DEL CARMEN FERIA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.178.853 y AMAR EDITH PADILLA NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.506.053, en calidad de empleados la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.*

Líbrese el respectivo oficio comunicando al pagador respectivo, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$11.121.516.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, a nombre de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas GLIDIS DEL CARMEN FERIA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.178.853 y AMAR EDITH PADILLA NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.506.053, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, CDT y encargos fiduciarios, en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco Av Villas, Colpatria, Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social.*

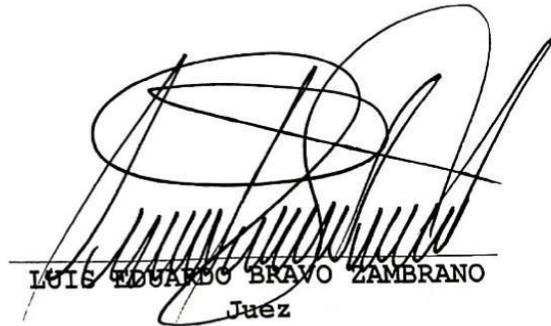
Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$11.121.516.00). Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de REMISION DE OFICIOS solicitados por la apoderada judicial del extremo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 30 DE JUNIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 031
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 04 DE JULIO DE 2022

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*